nuevo cuerpo de funcionarios, auxiliar de la Policía, sin tener una habilitación legal para ello, y contradiciendo lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo que dispone que "3. En los municipios de gran población podrán crearse, por el Pleno de la Corporación, Cuerpos de funcionarios para el ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1. Dichos funcionarios no se integrarán en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de esas funciones tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local".

A tenor de lo dispuesto en el artículo 121.1 de la Ley 7/1985; de 2 de abril:

" Las normas previstas en este Título serán de aplicación:

a) A los municipios cuya población supere los 250.000 habitantes.

b) A los municipios capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes.

c) A los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas.

d) Asimismo, a los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.

En los supuestos previstos en los párrafos c) y d), se exigirá que así lo decidan las Asambleas Legislativas correspondientes a iniciativa de los respectivos ayuntamientos.

Pues bien, no encontrándose la ciudad de Melilla en estos supuestos, no es posible la creación de este Cuerpo por el citado Reglamento y, en consecuencia, habiéndose configurado el mismo como una escala más de la Policía Local, ha de estimarse el recurso de casación y por ello estimar en su totalidad el recurso contencioso-administrativo impugnado con la consiguiente anulación los arts. 17, 27, 28, 29.e), 34.4, 37, 59.b) y c), 93.1, 94.5, 95.3.g), 99.1, y 106.1 del citado Reglamento, en los términos solicitados en la demanda.

CUARTO.- A tenor de lo establecido por el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción, no hacemos imposición de costas en la instancia debiendo correr cada parte con las suyas del recurso de casación.

Procede la publicación de esta sentencia en el Boletín Oficial de Melilla a tenor de lo dispuesto en el art. 72.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

F A L L A M O S

1°.- Ha lugar al recurso de casación número 1362/2011, interpuesto por el Sr. Abogado del Estado en representación de la Delegación del Gobierno en Melilla, contra sentencia núm. 222, de fecha 31 de enero de 2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga) la cual debe ser casada y dejada sin efecto.

2°.- Con estimación íntegra del recurso contencioso-administrativo número 928/2009 se declara la nulidad de los artículos los arts. 17, 27, 28, 29.e), 34.4, 37, 59.b) y c), 93.1, 94.5, 95.3.g), 99.1,y 106.1 del Reglamento de la Policía Local de Melilla, aprobado definitivamente en virtud de acuerdo de la Asamblea de la Ciudad Autónoma del día 17 de julio de 2009.

3°.- No hacemos imposición de costas en la instancia debiendo correr cada parte con las suyas del recurso de casación.

4°.- Publiquesé esta sentencia en el Boletín Oficial de Melilla.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

NEGOCIADO DE GESTIÓN DE POBLACIÓN

A N U N C I O

931.- No habiéndose podido comunicar a los interesados, que a continuación se relacionan en